

# ESTADOS UNIDOS - REDUCCIÓN A CERO (CE)<sup>1</sup>

(DS294)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Comunidades Europeas	Párrafo 3 del artículo 9 y párrafos 4 y 4.2 del artículo 2 del AAD	Establecimiento del Grupo Especial	19 de marzo de 2004
			Distribución del informe definitivo	31 de octubre de 2005
Demandado	Estados Unidos	Párrafo 2 del artículo VI del GATT	Distribución del informe del Órgano de Apelación	18 de abril de 2006
			Adopción	9 de mayo de 2006

## 1. MEDIDA EN LITIGIO

- Medidas en litigio: aplicación por los Estados Unidos de la denominada "metodología de reducción a cero" al determinar los márgenes de dumping en procedimientos antidumping, así como la metodología de reducción a cero en sí misma.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN

*Alegaciones con respecto a la aplicación de las disposiciones*

- Párrafo 3 del artículo 9 del AAD y párrafo 2 del artículo VI del GATT (establecimiento y percepción de derechos antidumping): el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial y constató que la metodología de reducción a cero, tal como la aplicaron los Estados Unidos en los exámenes administrativos en cuestión, era incompatible con el párrafo 3 del artículo 9 del AAD y el párrafo 2 del artículo VI del GATT, ya que resultaba en cantidades de derechos antidumping superiores a los márgenes de dumping de los productores o exportadores extranjeros. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 del AAD y el párrafo 2 del artículo VI del GATT, las autoridades investigadoras están obligadas a asegurarse de que la cuantía total de derechos antidumping percibidos sobre las entradas de un producto de un exportador dado no supere el margen de dumping establecido para ese exportador.
- Párrafo 4 del artículo 2 del AAD, frases tercera a quinta (debida consideración de las diferencias o ajustes): el Órgano de Apelación convino con el Grupo Especial en que conceptualmente la reducción a cero no es "una corrección o ajuste" comprendidos en el ámbito de aplicación de las frases tercera a quinta del párrafo 4 del artículo 2, que regulan las correcciones o ajustes que se realizan para tener en cuenta diferencias en las características de las transacciones nacionales y de exportación, como las diferencias en las condiciones de venta, la tributación, los niveles comerciales, etc. Por consiguiente, el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la reducción a cero no es una corrección o ajuste inadmisibles en el sentido de las frases tercera a quinta del párrafo 4 del artículo 2.

*Alegaciones con respecto a las disposiciones en sí mismas*

- Metodología de reducción a cero en sí misma: el Órgano de Apelación, aunque discrepó de algunos aspectos del razonamiento del Grupo Especial, confirmó su constatación de que la metodología de reducción a cero empleada por los Estados Unidos (que no figura en forma escrita), cuando está relacionada con investigaciones iniciales en las que para calcular los márgenes de dumping se emplea el método de comparación entre promedios ponderados, puede ser impugnada *en sí misma* en un procedimiento de solución de diferencias en la OMC (si son suficientes las pruebas que el Grupo Especial tiene ante sí), y constituye una "norma" incompatible *en sí misma* con el párrafo 4.2 del artículo 2 del AAD (investigación inicial) y el párrafo 2 del artículo VI del GATT.

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- Medida: el Órgano de Apelación constató que una regla o norma no escrita puede ser impugnada como medida de aplicación general y prospectiva en un procedimiento de solución de diferencias en la OMC. Destacó, no obstante, que un grupo especial debe proceder con especial rigor para sustentar una conclusión sobre la existencia de una "regla o norma" que no se exprese en forma de documento escrito. Una parte reclamante deberá establecer, mediante pruebas suficientes, al menos i) que la "regla o norma" alegada es atribuible al Miembro demandado; ii) su contenido exacto; y iii) que sea de "aplicación general y prospectiva".

<sup>1</sup> Estados Unidos -Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero").

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas: norma de examen (párrafo 6 ii) del artículo 17 del AAD; párrafo 4 del artículo 2 del AAD, primera frase (comparación equitativa); apelación condicional (párrafo 4.2 del artículo 2); párrafos 1 y 2 del artículo 11 del AAD; "medida" (en general (párrafo 3 del artículo 3 del ESD) y en el marco del AAD); distinción entre carácter obligatorio/facultativo; párrafo 1 del artículo 1 del ESD (obligaciones del Grupo Especial); presunción *prima facie*; economía procesal (Grupo Especial); "procedimientos normalizados de reducción a cero"; "práctica" de reducción a cero en sí misma; opinión disidente (Grupo Especial).